



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 32/2022

LIBRE GESTIÓN No. 30/2022

“SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MOPT”

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

portador de mi Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte **OSCAR RAFAEL FLORES COTO,**

portador de mi

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único propietario y

Representante Legal de la sociedad **ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASECOMER, S.A DE C.V.,** con número de identificación tributaria

que en el transcurso del presente

instrumento se denomina **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MOPT”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 30/2022**, de la cual se deriva el presente contrato; a la publicación del resultado y adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El



contratista se compromete a proporcionar al ministerio el “**SUMINISTRO DE CAFÉ PARA EL MOPT**”, de conformidad a la Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro y Condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 30/2022. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista en pagos parciales (mensuales), de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de suministro a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$6,683.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado mediante ordenes de suministro, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de las ordenes de suministro, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el suministro mensualmente en la Gerencia Administrativa Institucional en coordinación con el administrador del contrato, es decir en las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte ubicado en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, San Salvador; de conformidad a la Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia, “CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO”, en todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona designada, el acta de recepción parcial para documentar el suministro recibido a satisfacción, para lo cual el contratista deberá disponer de un servicio personalizado, con



atención una vez al mes para el suministro de del producto en la oficina central del Ministerio, y atender pedidos especiales de entregas fuera de la programación mensual, para cubrir eventos institucionales. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El programa y la forma de entrega del suministro serán de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo a recursos del del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia



total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio, por un monto el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total consignado en el contratado, la cual deberá ser otorgada por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y con una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato, por el plazo contractual, más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato, o de sus prorrogas, si las hubiere, y estará vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del suministro. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE**



RECLAMOS. Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare problemas mala calidad o este resultare con daños, deterioro o defectos nocivos al consumo humano; y dos) El ministerio señale su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número trescientos



setenta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Titular nombró como administradora del contrato a la señora _____ quien se desempeña como técnico administrativo en la Gerencia de Administrativa Institucional; además el administrador de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión N° 30/2022; b) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de suministro, si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.* **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

y al correo electrónico:

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. ~~ENMENDADO~~-HENRIQUEZ.VALE.-

Licenciado César Enrique Marroquín Rivas
Gerente Administrativo Institucional y de
por el Titular
"El Ministerio"



Oscar Rafael Flores Coto
Administrador Único Propietario
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, comparece: por una parte el señor por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación

Tributaria



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR,
EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente

Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y **b)** Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**”; y por otra parte el señor **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**,

persona

quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **ASESORIA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASECOMER, S.A DE C.V.**,

con número de

Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de agosto de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



dos mil diez, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de septiembre de dos mil diez, bajo el número SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que es de nacionalidad que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único, quien durará en sus funciones siete años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, quien está facultado para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Marlene Elías de Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN, del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se encuentra el punto único en el cual por unanimidad se acordó nombrar al señor **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, como administrador Único Propietario para el periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, elección vigente a la fecha; a quien en el transcurso de este documento se denominará "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. Que literalmente dice "...La



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

vigencia del presente contrato será de a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El programa y la forma de entrega del suministro serán de acuerdo a los *Términos de Referencia de la Libre Gestión...*". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.- ENMENDADO-HENRIQUEZ. VALE.-**

